

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales adelantados. Fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se reciben suscripciones en las oficinas de BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio referente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 5754, de 8 de julio último, en la cual, al propio tiempo que participa V. E. el regreso á la Península del brigadier Gefe de E. M. de esa capitania general don Leonardo Santiago y Rotalde, manifiesta que acompaña á dicho brigadier su asistente Marcelino Orosa, soldado del regimiento infantería de la Reina número 2.

Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de enero próximo pasado, ha tenido á bien aprobar el pase del referido soldado al ejército de la Península, en el que debe ser destinado á cuerpo de su arma, para servir en él el tiempo que le reste de su primitivo empeño, sin mas abono por su permanencia en esa Isla que el que le corresponda con arreglo al art. 2.º de la Real orden circular de 18 de octubre de 1855, que por analogía le es aplicable. Pero en vista del gravamen que ocasionarian al Tesoro los regresos anticipados á la Península de individuos que se encuentran en igual caso que el soldado de que se hace mérito, se ha servido resolver S. M., al mismo tiempo, que en lo sucesivo no se permita á los Gefes y Oficiales del ejército de esa Isla, Puerto-Rico y Filipinas, el traer asistentes que no hayan cumplido todo el tiempo de su empeño en Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor

##### Número 10.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio consultando las dudas que se le ofrecian para fijar la antigüedad á los Oficiales que, procedentes de otros institutos del ejército, tienen ingreso en infantería, y S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, asi como á la estinguida Seccion de ambos ramos del Consejo Real, se ha servido resolver, que siempre que á peticion de los interesados se altere la prohibicion por punto general establecido acerca de los pases de un arma á otra arma ó de un instituto á otro del ejército, se lleven á efecto las restricciones de antigüedad marcadas en las disposiciones vigentes, pero que en el caso de que estos tengan lugar por consecuencia de una necesidad orgánica, medida gubernativa ó conveniencia del servicio, se les acredite donde quiera que ingresen la antigüedad que cuentan en sus grados y empleos, puesto que no es equitativo imponerles contra su voluntad la perdida de los derechos de que estuviessen en posesion.

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Sr...

##### Direccion general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 13 de enero proximo pasado, que no ocurre novedad en aquella Isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Imo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Salvador Enguidanos, se ha dignado autorizarle por el término de diez meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de la línea de Madrid á Alicante, desde Villena ó Sax, termine en Alcoy, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del

camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1859. Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Administracion.—Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Para que este Gobierno de provincia pueda satisfacer una urgentísima reclamacion de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, es preciso remitan á vuelta de correo, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, las noticias siguientes:

1.º El total producto de los bienes de los establecimientos de Beneficencia de sus respectivas localidades:

2.º El número de camas que hay de dichos establecimientos.

Recomiendo al acreditado celo en las referidas autoridades, la indispensable prontitud en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 18 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el mes de enero último sean los siguientes:

Especies	Rs.	Cents.
Pan, racion. . . . .	1	45
Cebada, fanega. . . . .	26	70
Paja, arroba. . . . .	2	95

Acete, arroba. . . . .	2	80
Leña, arroba. . . . .	1	61
Carbon, arroba. . . . .	5	80

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen en las carreteras generales de emitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien rs.

Madrid 17 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procuren la captura del autor ó autores del robo de comestibles y objetos comunes, ejecutado en la noche del 4 del actual en el establecimiento de vinos de Vicente Parro, vecino de Cenicientos.

Madrid 18 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el art. 45 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida la provincia, se publique en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, esprestias de los servicios prestados por dicha villa y los pueblos de Navas del Rey y Pelayos, de la comprension de dicho canton, en el tercer trimestre del año proximo pasado, á fin de que por dichos pueblos y en el preciso término de ocho dias se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dicha cuenta y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 14 de febrero de 1859.—El Marqués de Vega de Armijo.

del Ayuntamiento de Campo-Real, dotada con el sueldo de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento del Real sitio de San Fernando, dotada con el sueldo de 3635 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1225.

D. Tomás Rico y Adelantado, representante de la Sociedad *La Estrella* que explota la mina *Santa Lorenza*, y don Manuel Monasterio, registrador de la llamada *Maria Cristina*, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de notificarles el contenido de un oficio que el señor Gobernador de la provincia de Guadalajara me ha dirigido con este objeto.

Madrid 9 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1254.

Los sujetos comprendidos en la adjunta relacion, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, á recoger el líquido que resulta á su favor del depósito consignado por las minas que tambien se espresan.

HOMBRES.		Minas.	
D. José Antonio Gutierrez.	Recobrada.	Agustin Gon-	La Descuidada
D. Francisco Perez.	San Francisco.	Carolina	San José de Garganilla.
D. Carlos Llauder.	Joselina.	San José de Garganilla.	
Los testamentos de D. Agustin Gonzalez Esteban.	Los Cafres.		
D. Genaro Diaz.	La Descuidada		
D. Lorenzo Gargallo.	Carolina		
D. Saturnino Garcia.	San José de Garganilla.		

(Relacion que se cita.)		Cantidad.	
Agustin Gon-	La Descuidada	247,47	
Carolina	San José de Garganilla.	226,50	
San José de Garganilla.		43,88	
		247,47	

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA

LA CUENTA QUE SE GITA

LA CUENTA QUE SE GITA

Persona que prestó el servicio.	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballos y mulas.	Id. me- nores.	Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de desped.
Matelo M.º Trigo	7	6	Julio.	1858	"	"	"	1	San Martin.	Agapita Castro Perez.	Preso.	S. Ma
Francisco Fernandez	4	27	id.	id.	"	"	"	1	id.	Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idese presta.
Agustin Becerra	5	28	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan Lopez.	Guardia civil.	Mad
M.º Escrivano.	4	31	id.	id.	"	"	"	1	id.	Sotero Vallejo.	Pobre enfermo.	Horn
Celestino Gonzalez.	2	22	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja.	Tasiente de Guardia civil.	Mad
Bias Gomez.	5	23	id.	id.	"	"	"	1	id.	Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idem
M.º Gonzalez.	8	25	id.	id.	"	"	"	1	id.	Idem	Id.	San M
Lorenzo Redondo.	9	12	Agosto.	id.	"	"	"	1	id.	Andrés Lopez.	Id.	Idem
Antonio Vega.	13	22	id.	id.	"	"	"	1	id.	Sotero Vallejo.	Id.	Idem
Pio Maza.	5	26	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja.	Id.	Horn
Lope Delgado.	4	2	id.	id.	"	"	"	1	id.	Manuel Diaz.	Id.	Mad
Toribio Trabado.	3	9	id.	id.	"	"	"	1	id.	Lorenzo Gallego.	Id.	San M
Valeriano Simon.	4	9	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan Millan.	Id.	Avil
Santiago Carrillo.	10	8	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja	Pobre enfermo.	P. del I
	2	28	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja	Guardia civil.	Mad

Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de desped.
Agapita Castro Perez.	Preso.	S. Ma
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idese presta.
Juan Lopez.	Guardia civil.	Mad
Sotero Vallejo.	Pobre enfermo.	Horn
Juan de la Granja.	Tasiente de Guardia civil.	Mad
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idem
Andrés Lopez.	Id.	Idem
Sotero Vallejo.	Id.	Idem
Juan de la Granja.	Id.	Horn
Manuel Diaz.	Id.	Mad
Lorenzo Gallego.	Id.	San M
Juan Millan.	Id.	Avil
Juan de la Granja	Pobre enfermo.	P. del I
Juan de la Granja	Guardia civil.	Mad

Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de desped.	Autoridad.
Agapita Castro Perez.	Preso.	S. Ma	Idem.
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idese presta.	Idem.
Juan Lopez.	Guardia civil.	Mad	Gobernador.
Sotero Vallejo.	Pobre enfermo.	Horn	Alcalde consti.
Juan de la Granja.	Tasiente de Guardia civil.	Mad	Gobernador.
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idem	Idem.
Andrés Lopez.	Id.	Idem	Idem.
Sotero Vallejo.	Id.	Idem	Idem.
Juan de la Granja.	Id.	Horn	Idem.
Manuel Diaz.	Id.	Mad	Idem.
Lorenzo Gallego.	Id.	San M	Idem.
Juan Millan.	Id.	Avil	Idem.
Juan de la Granja	Pobre enfermo.	P. del I	Idem.
Juan de la Granja	Guardia civil.	Mad	Idem.

Lo copiado está conforme con su original que obra en el libro diario que se lleva en esta cabeza en cumplimiento del art. 41 del Reglamento, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que firmo en San Martin de Valdeiglesias, enero de 1859.—V.º B.º Fermosel.

Lo copiado está conforme con su original que obra en el libro diario que se lleva en esta cabeza en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de Valdeiglesias, enero de 1859.—V.º B.º El Presidente

Lo copiado está conforme con su original que obra en el libro diario que se lleva en esta cabeza en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de Valdeiglesias, enero de 1859.—V.º B.º El Presidente

dencia del señor don Julian Martinez Yan-  
guas, Magistrado de Audiencia fuera de  
Madrid, Juez de primera instancia del dis-  
trito del Prado de esta capital, refrendada  
por el Escribano del número don Juan Zo-  
vaya, se cita á don Francisco Alonso, don  
Manuel Martinez, don José de Hito, don Joa-  
quin Piquer, don Julian Besteiro, don Nar-  
ciso Soria, don Roque de Arribas, don Ma-  
riano Baquero, don Antonio Gimenez Mu-  
noz, don Fernando Pierrat, don Vicente Val-  
carcel y don Juan Martinez Ortega, para  
que como poseedores de las acciones núme-  
ros 5, 29, 48, 127, 81, 112, 118, 123,  
137, 142, 161, 184, 163, 185, 186, 193,  
194 y 225, de la mina titulada Nueva Es-  
ploradora, comparezcan en la Escribania  
del espresado Zovaya, calle del Sacramen-  
to, núm. 10, cuarto bajo, todos los dias no  
feriados, de doce á dos y media de la tarde,  
con objeto de hacerles saber en forma el  
traslado que se les ha conferido de la de-  
manda interpuesta por la Junta de la socie-  
dad de la mina ya mencionada Nueva Es-  
ploradora, sobre amortización de dichas ac-  
ciones; bajo apercibimiento de que no veri-  
ficándolo en el término de cinco dias, que  
por último se les señala, les pava el per-  
juicio que haya lugar.  
Madrid 18 de febrero de 1859.—49.

Juzgado de primera instancia del distrito  
del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don  
Matias Diez de Prado, Juez de primera in-  
stancia del Barquillo de esta capital, refren-  
dada del Escribano de número don Manuel  
Franco, se saca á pública subasta por ter-  
mino de 20 dias, dos casas contiguas, sitas  
en esta corte, y sus calles de la Escuadra  
y de la Torreilla de Leal, la primera de  
dichas casas señalada por la calle de la Es-  
cuadra con los números 1 moderno, 29 an-  
tiguo de la manzana 55, comprendiendo una  
área plana de 2228 y 1/4 pies cuadrados;  
la segunda se halla distinguida con el núme-  
ro 26 moderno por la calle de la Torreilla  
de Leal, y comprende una área plana de  
2437 y 1/2 pies cuadrados, y han sido ta-  
sadas por el arquitecto de la Academia Na-  
cional de San Fernando, don Juan Estéban  
Puerta en la cantidad de 213.486 rs. la pri-  
mera, y 243.176 rs. la segunda, ambas  
cantidades á deducir las cargas que graviten  
sobre ellas, y para su remate se ha señala-  
do el dia 10 de marzo próximo á la una de  
la tarde, en la Audiencia de S. S.  
Madrid 17 de febrero de 1859.—Fran-  
co.—47.

Juzgado de primera instancia del distrito  
de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don  
Miguel Joven de Salas, Juez de primera in-  
stancia del distrito de Maravillas de esta cor-  
te, refrendada por el infrascrito Escribano de  
número de la misma, se sacan nuevamente  
á pública subasta los frutos que no fueron  
vendidos á virtud de la que se verificó el  
dia 6 de setiembre del año próximo pasado,  
pertencientes á la testamentaria de don  
Cristóbal Gomez Magaña y su esposa doña  
Dolores Sureda, rebajado un 15 por 100 del  
tipo que sirvió de base en la anterior, que  
fue el siguiente:  
200 fanegas de trigo candeal á 66 rea-  
les una.  
100 fanegas de algarroba, colmadas á  
42 rs. una.  
10 1/2 id., id., rasas, á 42 rs. una.  
10 1/2 arrobas de garbanzos de la cose-  
cha del año 1837, á 34 rs. una.  
Habiéndose señalado para la nueva lici-  
tacion el dia 26 del actual y hora de las once  
de la mañana en la Audiencia del Juzgado,

sita en el piso bajo de la territorial, frente á  
Santa Cruz. Idem del Banco de España, id.  
Madrid 16 de febrero de 1859.—Jacinto  
Zapatero.—16.  
Idem de la Aduana de España, id.  
Juzgado de primera instancia del partido  
de Getafe.

Don Carlos Gomez Duran, Juez suplente de  
primera instancia del partido de Getafe  
por imposibilidad fisica del nombrado en  
comision.

Por el presente edicto llamo, cito y em-  
plazo á todas cuantas personas se crean con  
derecho al patronazgo á la memoria de cien  
ducados anuales, instituida por don José Pe-  
rez Ugarte, en el testamento otorgado en  
Madrid á 15 de junio de 1639, ante el Es-  
cribano don Diego de Ledesma; para que en  
el término de treinta dias, á contar desde el  
siguiente al en que se inserte este anuncio  
en la Gaceta de Madrid, se presenten en este  
Juzgado á hacer uso del que se creyeren  
asistidos, apercibidos de que no verificán-  
do dentro de dicho plazo, les parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en Getafe á diez de febrero de  
1859.—Carlos Gomez Durán.—Por manda-  
do de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.—45.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pú-  
blica subasta de la tela ordinaria para el enfarde  
del papel de cubiertas de cajetillas que necesita  
la Fábrica Nacional del Sello para el año de 1859.

- 1.ª La Hacienda contrata por medio de pública licitacion la tela ordinaria de estopa que para el enfarde del papel de cajetillas necesita esta Fábrica en el año citado de 1859, y cuyo consumo se calcula en 7500 varas.
- 2.ª La anchura de la mencionada tela será de 55 pulgadas, sirviendo de tipo la que se acompaña unida á este pliego de condiciones.
- 3.ª El contratista tendrá obligacion de surtir á la Fábrica durante todo el espresado año de la tela ordinaria que se subasta, sea cual fuere la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para go- bierno de los licitadores.
- 4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conducciones y demas que ocurran hasta entregar el género en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.
- 5.ª El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion, y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista, por sí quiere presenciaria. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.
- 6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la otorgacion de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término que se

señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

7.ª La tela que entregue el contratista en esta Fábrica, será reconocida por el Administrador Gefe, Inspector guarda-almacen y Maestro de labores, y resultando admisible se expedirán los correspondientes recibos, los cuales serán satisfechos por la caja de caudales del establecimiento.

8.ª La subasta se celebrará en la Fábrica nacional del Sello el dia 1.º de abril próximo venidero: previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos.

9.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificación de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

10. El mencionado depósito de 500 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos, cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se les obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas, una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. No se admitirá proposicion que exceda del precio de 2 rs. 50 céntos. cada vara de tela, que es el tipo que se fija á la subasta.

13. La adjudicacion definitiva de la contrata no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de la proposicion.

Don vecino de y que vive calle de num. cuarto que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha de y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de la tela de enfarde que necesita la Fábrica Nacional del Sello durante un año, se comprometo á entregar cada vara del referido artículo á precio de a cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 500 rs. en la Caja general de Depósitos.

Fecha y firma del licitador.

Madrid 8 de febrero de 1859.—El Administrador Gefe de la Fábrica del Sello, Evaristo Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El segundo remate al arrendamiento del producto de la medida y romana por todo el corriente, se celebrará el domingo próximo, 20 del corriente á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia, admitiéndose la mejora del 10 por 100, sobre le cantidad de 600 rs. en que ha rematado en este dia.

San Sebastian de los Reyes 13 de febrero de 1859.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por Real orden de 30 de junio de 1858, ha deliberado subastar en remate público las leñas que produzca el arranque de las chaparras contenidas en la mayor parte del monte de propios, situado á las márgenes del Guadarrama en su término.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial, desde las doce de la mañana del 22 de marzo próximo, ante el Ayuntamiento, que presidirá su Alcalde constitucional, bajo las condiciones que constan en el expediente.

El citado monte descuajable se halla dividido, por los empleados del ramo, en cuatro suertes ó lotes, y así serán subastados separadamente, habiéndose calculado las arrobas de leña y gavillas que con sus tasaciones se señalan.

Lotes.	Arrobas de leña.	Número de gavillas.	Rs. vn.
1.º	23.337	3522	51.657
2.º	23.318	3508	51.898
3.º	51.540	4800	69.880
4.º	19.050	2620	42.030
Totales.	97.045	14.250	215.465

Y para conocimiento del público, cumpliendo la Real orden circular de 9 de febrero de 1856, se anuncia por el presente, Villaviciosa de Odon 4 de febrero de 1859.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1859.

Evaporacion en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas...	HORAS.		Temperatura en grados Reum. mur.	Temperatura en grados cent. figurados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
	Reducido á 0º y millim. tros.	Barometro.				
9 h.	716.70	1.0	3.1	1.0	N.E.	Despejado.
12 h.	716.17	9.0	3.0	1.0	N.E.	Idem.
3 h.	716.83	1.1	3.1	1.0	N.E.	Idem.
6 h.	714.65	5.7	3.7	3.0	N.E.	Idem.
9 h.	714.94	0.5	3.7	3.0	N.E.	Idem.
	785.14					Idem.

